

Constancia Secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de sustitución de poder (fl 218) allegada por la entidad demandada.

San José de Cúcuta 31 de Julio de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



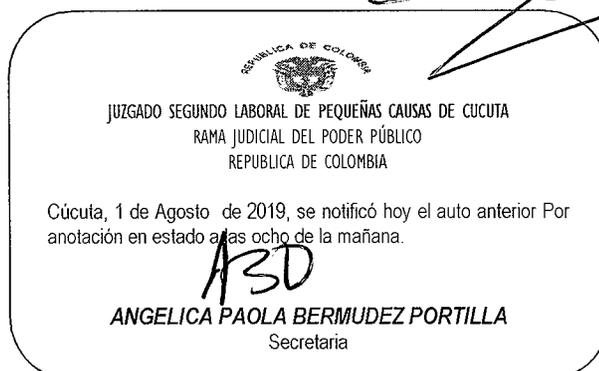
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el Art. 75 del C.G. del P., reconózcasele personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la **Doctora JÉSSICA ARÉVALO RAMIREZ, identificada con c.c. 1.065.904.135, T.P. N°301708 del C.S.J.** como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por la **Dra ROSA ELENA SABOGAL VERGEL C.C. 60.388.424, T.P 102.961 del C.S.J.**

Así mismo se ORDENA REQUERIR a la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que se sirva acreditar el cumplimiento de la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2015 (fls 80 a 82), esto es la inclusión en nómina del demandante el Sr. BERNARDO ANTONIO PARRA CARDONA.

Notifíquese,

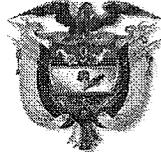

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez



Constancia Secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de sustitución de poder (fl 237) allegada por la entidad demandada.

San José de Cúcuta 31 de Julio de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

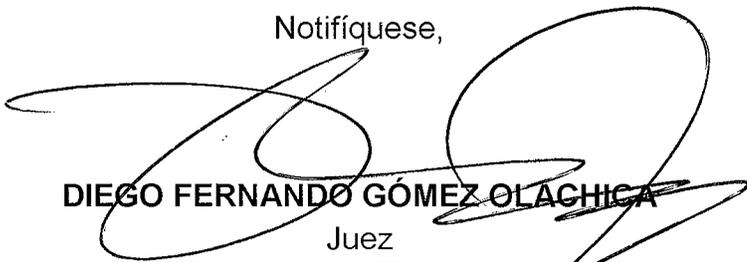


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el Art. 75 del C.G. del P., reconózcasele personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la **Doctora JÉSSICA ARÉVALO RAMIREZ, identificada con c.c. 1.065.904.135, T.P. N°301708 del C.S.J.** como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida por la **Dra ROSA ELENA SABOGAL VERGEL C.C. 60.388.424, T.P 102.961 del C.S.J.**

Así mismo se **ORDENA REQUERIR** a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que se sirva acreditar el cumplimiento de la sentencia de fecha 20 de octubre de 2016, esto es la inclusión en nómina del demandante el Sr. **JUAN DE JESÚS SOLANO RINCON**.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

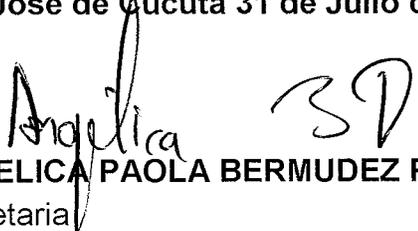
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 1 de Agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias para reconocer personería (fl 89) y agregar memorial allegado por la apoderada demandada (fls 91 a 96) PROVEA

San José de Cúcuta 31 de Julio de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.090.435.140 de Cúcuta, con tarjeta profesional No 228.399 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 89 del expediente.

Agréguense y Póngase en conocimiento a la parte actora memorial allegado por la parte demandada obrante a folio 91 a 96 del expediente.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez


REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 01 de Agosto, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ordinario laboral Nro. 54001 41 05 002 2019 00040 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para Informar que el día de hoy no se realizó la audiencia por cuanto las partes no asistieron y no se encuentran notificadas. PROVEA

San José de Cúcuta, 31 de Julio de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

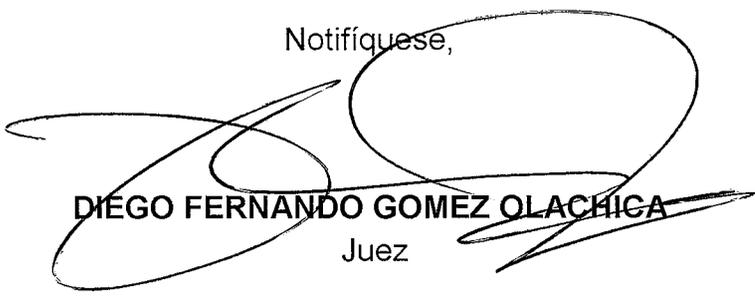


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día MARTES (01) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (3:00 P.M.), en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del C.G.P; requiérase a la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad social.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 01 de agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

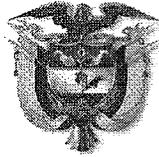

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud allegada por la apoderada demandante (fl 29). PROVEA

San José de Cúcuta 31 de Julio de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., CORRÍJASE el numeral primero del auto de fecha 24 de julio de 2019, que quedará así:

“Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora NERY MARIA ORTEGA GUERRERO en contra de JAIRO ALEXANDER MONTERREY DIAZ como propietario del establecimiento de comercio HOSPEDAJE MONTERREY TELLEZ y solidariamente en contra de la señora NAYLA KAROLINA TELLEZ FERRER.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado, junto con el auto inicial de fecha 24 de julio de 2019, de conformidad a lo previsto en el art. 41 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 289 sgtes del C.G.P. y hágasele entrega de la demanda y sus anexos.”

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 01 de Agosto de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

